**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.**

**Recurrente:** Claudia Liliana Covarrubias.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Salud.

**Expediente Número:** 263/2014

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día tres (03) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: *"Solicito información acerca del manejo de los contratos del Personal de Salud, de contrato adscrito a la Secretaría de Salud, como se elaboran y que organismo es el que los estructura; específicamente el PERSONAL DE SALUD adscrito al PROGRAMA OPORTUNIDADES. A donde se destinan los impuestos retenidos a cada contrato realizado por parte del Estado, si no se está dado de alta en Hacienda. Como se manejan los contratos federales que cuentan con prestaciones laborales, como se retienen impuestos y a donde se destinan. Además del uso que se da ha dado a el recurso federal entregado por el PROGRAMA OPORTUNIDADES FEDERAL en los últimos 5 años a el departamento específico dentro de la estructura de la Secretaría de Salud de Coahuila. (mayor énfasis en el departamento de finanzas del Programa Oportunidades Coahuila).”.*

**II.-** En fecha 10 de septiembre de 2014, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículos 146, 152 fracción IX, 153 fracción II, 154, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General instruyó al Sujeto Obligado modificar su respuesta para el efecto de poner a disposición del recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**III.-** En cumplimiento a la resolución de mérito, la Secretaría de Salud, a través del escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), remite al Instituto, copia simple de la información que en su momento se entregó como anexo a la contestación del recurso de revisión, consistente en el presupuesto del programa oportunidades correspondiente a los años de 2010 a 2014, en el que se detallan los conceptos, partidas y porcentajes asignados.

Asimismo se precisa que la retención del ISR vía nómina de estos contratos, se hace mes a mes ante la autoridad competente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por todo lo anteriormente expuesto, en observancia a los preceptos en un principio aludidos, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Por todo lo anterior, esta Secretaría Técnica dictamina que el Sujeto Obligado, una vez que ha transcurrido el plazo concedido, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que el sujeto obligado entregó la documentación que se remitió en su momento al Instituto en la etapa de contestación, en la que se adjunta como anexo copias simple del presupuesto del programa oportunidades correspondiente a los años de 2010 a 2014, en el que se detallan los conceptos, partidas y porcentajes asignados, así como precisa que se hace la retención vía nómina del ISR y se entera ante la autoridad competente.

**SEGUNDO.** Se desprende del acuse de recibido y de la constancias que se encuentran en autos, que el sujeto obligado entregó la información dentro del plazo concedido por el Consejo General, en la propia resolución en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Se somete a consideración del Consejo General para su acuerdo, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** y, de ser aprobado, se solicita al Consejo General, se ordene el cierre del expediente y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente y se notifique a las partes.

**Javier Diez de Urdanivia del Valle**

**Secretario Técnico.**

C.C.P. Exp. 263/2014

C.C.P. Archivo.